

REGlamento DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL

Anahí Espíndola Pérez, representante legal y presidente del Comité Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, Asociación Civil, en ejercicio de mis funciones, hago del conocimiento al personal administrativo, estudiantes y planta docente, lo siguiente:

Considerando

I. El catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., celebró una sesión ordinaria con la finalidad de discutir y en su caso aprobar el Reglamento del Estudiante, el cual tendrá por objeto regular la relación entre el estudiante y la institución educativa, tanto en aspectos académicos como administrativos.

II. El 11 de julio de dos mil dieciocho, la Asamblea del Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., celebró una asamblea extra ordinaria de asociados con la finalidad de dar una revisión final al reglamento del estudiante para darle cabal coherencia con el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para la Admisión, Permanencia y Trayectoria Académica de los Alumnos de Modalidad Escolarizada de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobado el 23 de noviembre de 2015, al que está sujeto el presente reglamento.

III. Por acta de sesión de fecha 11 de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo, aprobó por unanimidad de votos el contenido del Reglamento de las y los Estudiantes de Licenciatura en la Modalidad Presencial y ordenó su publicación y difusión en la página web oficial del Instituto para conocimiento del personal administrativo, estudiantes y planta docente, cuyo contenido es el siguiente:

REGlamento DEL ESTUDIANTE

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular las relaciones académicas y administrativas entre el estudiante y la institución educativa.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento corresponde al Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., a la Dirección General y sus áreas de apoyo.

Artículo 3. Se entenderá por:

Docente: Prestador(a) de servicios profesionales encargado de impartir clases, que cuenta con título de licenciatura o un nivel académico superior, con capacidad, experiencia y preparación para la impartición de clases en los programas académicos que se imparten.

Consejo Directivo: Está integrado por el o la Presidente, el o la Secretario(a) y el o la Tesorero(a) de la Asociación, que están a cargo de la representación y administración de la Asociación Civil.

Comunidad universitaria: Agrupación conformada por asociado(a)s del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., las y los trabajadores de planta, docentes en su carácter de prestadores de servicios profesionales, estudiantes y sus padres, madres o tutores.

Dirección General: Está integrada por la Dirección y las áreas administrativas y de apoyo escolar de la institución educativa.

Estudiante: aquella persona que ha realizado el trámite de inscripción o reinscripción conforme lo establecen las convocatorias que para tal efecto emita la propia institución educativa y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, cuando corresponda, y que por haber cumplido con los requisitos académicos y realizado los trámites administrativos, ha pasado a formar parte de la comunidad universitaria de la institución educativa.

Equipo de base del IPES: Está formado por las y los trabajadores contratados de base que sirven de apoyo a la Dirección General, lo cual incluye: al Director General, el personal administrativo, a las y los responsables de área, así como el personal de apoyo.

Institución educativa: El Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., incorporado a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que imparte educación superior, conforme a los planes y programas de estudio de esta última, así como otras actividades académicas de educación de tipo superior.

TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO, EGRESO Y PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN

- Artículo 4.** La inscripción es el conjunto de trámites por medio del cual el aspirante formaliza con la institución educativa su condición de estudiante. Consiste en la presentación de documentos probatorios y pago de derechos que permiten al estudiante obtener su registro oficial y adquirir la calidad de estudiante dentro de un programa educativo de nivel de licenciatura.
- Artículo 5.** El proceso de inscripción es el momento en el que la Institución educativa recibe la solicitud de ingreso, la documentación y el pago de la inscripción.
- Artículo 6.** La institución educativa se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados por el estudiante para la inscripción administrativa. Si se detecta que algún documento es falso o se encuentra alterado, el estudiante será dado de baja de manera definitiva de la institución y se dará parte a las autoridades competentes para que se ejerzan las acciones correspondientes.
- Artículo 7.** El cupo de inscripción está sujeto a la disponibilidad de espacio en cada aula. El mínimo de estudiantes para abrir un grupo es de 15 y la fecha límite de inscripción está sujeta al calendario autorizado por la BUAP para las escuelas incorporadas.

CAPÍTULO II REINSCRIPCIÓN

- Artículo 8.** La reinscripción es el procedimiento mediante el cual el estudiante inscrito en la institución educativa formaliza la continuación de sus estudios en forma anual.
- Artículo 9.** El estudiante que pretenda reinscribirse pero haya reprobado materias sólo podrá cursar aquellas a las que tenga derecho conforme a su seriación de acuerdo al programa de estudios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Artículo 10.** El proceso de reinscripción es el momento en que la institución educativa recibe el pago de la reinscripción en la fecha y plazo establecidos por la misma. La reinscripción a un grupo está sujeta a que se cubra un cupo mínimo de 8 estudiantes, salvo las excepciones acordadas por el Consejo Directivo.

Artículo 11. Ningún aspirante podrá inscribirse a un programa educativo en los niveles que se ofrecen sin haber concluido y aprobado el nivel educativo anterior, para evitar la violación de ciclos educativos. Al momento de la reinscripción debe ser estudiante regular.

CAPÍTULO III DEL PERIODO DE PERMANENCIA

Artículo 12. Conforme al Título IV del Reglamento de Requisitos y Procedimientos para la Admisión, Permanencia y Trayectoria Académica de los Alumnos de Modalidad Escolarizada de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la permanencia de los estudiantes de licenciatura será de acuerdo a lo siguiente:

- a) El periodo máximo de permanencia para acreditar el plan curricular de la licenciatura será de 6.5 años.
- b) El periodo mínimo de permanencia para acreditar el plan curricular de la licenciatura seguirá de 3.5 años.
- c) La duración de los periodos escolares seguirá el calendario dictado por la Dirección de Administración Escolar (DAE) para escuelas incorporadas, en los planes semestrales y cuatrimestrales, respectivamente.
- d) Al finalizar el primer ciclo escolar anual, el estudiante deberá acreditar el 51% de las materias establecidas por cada plan de estudios para dicho año, en caso contrario se le dará de baja de la institución.
- e) Transcurridos cinco años y medio, el estudiante que no aprobó el 51% de las asignaturas totales que comprende el plan de estudios, causará baja en el plan de estudios en el que esté inscrito y tendrá que incorporarse a los programas de rescate que brinde la institución educativa o la BUAP.
- f) Los párrafos de este artículo están sujetos a cambios y excepciones conforme los señale y autorice la DAE.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA

Artículo 13. Baja es la suspensión de los derechos de los alumnos por un tiempo establecido. Las bajas son de tres tipos: temporal, por permiso y definitiva. Podrán hacerse a solicitud del alumno o por disposición de la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 14. La baja temporal la realizará el estudiante cuando la solicite para presentarse a la convocatoria de revalidación en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 15. El permiso es un derecho del estudiante para que suspenda temporalmente sus estudios hasta por dos semestres consecutivos o no, los cuales no se computarán como tiempo de permanencia siempre y cuando exista autorización de la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla por causa plenamente justificada, debiendo para ello cubrir los trámites que indique la institución educativa conforme a los procedimientos establecidos por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la propia institución educativa.

Artículo 16. Baja definitiva es la separación oficial de un estudiante de cualquier programa académico que ofrezca la institución educativa, sea voluntaria o por determinación de la Dirección General.

La Dirección General podrá dar de baja a un estudiante por las siguientes causas:

- I. Haber agotado todas las oportunidades de acreditación de las asignaturas en los tiempos y formas marcados en el Capítulo VI de este reglamento.
- II. Incurrir en actos dolosos que dañen el patrimonio o pongan en riesgo la seguridad de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- III. No reinscribirse.
- IV. No haber cubierto con los pagos correspondientes al finalizar el curso, lo cual no libera al estudiante de la obligación de pago.
- V. No presentar los exámenes finales del curso, sin justificación presentada a la Dirección General, lo cual se considera como deserción, lo cual no libera al estudiante de la obligación de los pagos que estén pendientes, al no haber hecho su trámite de baja.
- VI. Las demás que señale este reglamento o cualquier otro ordenamiento institucional.

Artículo 17. Para una baja definitiva voluntaria se necesita no tener adeudos con la institución, presentar ante la Institución un oficio solicitando su baja definitiva firmada por el padre o tutor y por el estudiante y hacer el pago correspondiente a la baja.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ALTA

Artículo 18. Alta es el procedimiento por medio del cual el alumno que pidió permiso solicita incorporarse nuevamente al programa académico en el que se autorizó su permiso. Para que un estudiante tramite su alta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Formular su solicitud por escrito.
- II. Pagar los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA ASIGNATURA y SU ACREDITACIÓN

Artículo 19. Las asignaturas por curso están definidas por el plan de estudios semestral o cuatrimestral de cada programa de licenciatura. La unidad de valor de una asignatura es el crédito. La administración curricular se realizará con base a créditos y su adopción es obligatoria para todas las Unidades Académicas.

Artículo 20. Las oportunidades para acreditar una asignatura son: un curso y dos recursos.

Artículo 21. Una vez cubiertas las oportunidades descritas en el artículo anterior sin que Obtenga calificación aprobatoria, el alumno será dado de baja de la Universidad.

Artículo 22. El alumno será dado de baja también en los siguientes casos:

- I. Si al finalizar el primer ciclo escolar anual, el alumno no aprobó el cincuenta y un por ciento de los créditos de las materias inscritas en dicho año.
- II. Cuando haya aprobado menos del cincuenta y un por ciento de los créditos totales o asignaturas que comprenden el plan de estudios en 4 años.
- III. Cuando no curse los créditos mínimos señalados en el plan de estudios correspondiente durante dos semestres consecutivos por causas imputables al estudiante.

CAPÍTULO VII PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 23. La evaluación del estudiante es el proceso mediante el cual el titular de la materia valora el desempeño académico del estudiante con la finalidad de determinar una calificación.

Artículo 24. La evaluación estará conformada por las diferentes formas de evaluación establecidas en cada plan de estudio y por programa de asignatura. Éstas, deberán contemplar para su implementación formas de evaluación continua del aprendizaje: exámenes parciales, proyectos, apoyos, presentaciones de temas alusivos al curso, evaluación de portafolios, exámenes finales, y otros. Las evaluaciones tendrán por objeto determinar el grado en que se cumplen los objetivos de aprendizaje y la comprensión y dominio de las temáticas de los programas de asignatura, por lo que se sujetará a lo dispuesto por éstos.

Artículo 25. El proceso de evaluación se conforma de las siguientes etapas:

- Evaluación parcial: Son evaluaciones intermedias respecto de un determinado periodo escolar. Podrán realizarse hasta dos de este tipo por cada materia. Su valor lo determinará el docente, respetando el plan y programa de estudios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Evaluación ordinaria: Es la evaluación que se aplica al finalizar el curso, en el que se considera el aprendizaje del estudiante y el cumplimiento de lineamientos académicos y administrativos.
- Evaluación extraordinaria: Es la que se aplica en caso de que el estudiante no haya obtenido una calificación ordinaria aprobatoria.

Artículo 26. Son requisitos indispensables para tener derecho a evaluación:

- I. Asistir como mínimo al ochenta por ciento de las sesiones para tener derecho a exentar por evaluación continua; y/o presentar el examen final en ordinario.
- II. Asistir como mínimo al setenta por ciento de las sesiones para tener derecho al examen extraordinario en caso de no aprobar el examen ordinario.
- III. En ambos casos el alumno deberá cumplir con las actividades académicas y cargas de estudio asignadas que señale el programa de asignatura.

Se consideran como asistencias justificadas sólo aquéllas que hayan sido informadas a la Dirección General, a través de la unidad de gestión académica y cuya justificación se haya conseguido antes de que se cumplan 10 días hábiles después de la falta. Para ser válida debe aparecer como justificada en las listas de asistencia controladas por la gestión académica.

CAPITULO VIII RECURSO Y REGULARIZACIÓN

Artículo 27. El recurso es la oportunidad de regularización en el que un estudiante que no obtuvo una calificación aprobatoria, cursa de nueva cuenta una materia.

Artículo 28. Estarán legitimados para solicitar el recurso los estudiantes que no hayan obtenido calificación aprobatoria tanto en evaluación ordinaria como extraordinaria.

Artículo 29. Si la asignatura reprobada no está programada para el siguiente periodo escolar, la escuela le asignará un plan de regularización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos administrativos establecidos por la DAE.

Artículo 30. Si un estudiante acumula dos materias reprobadas o más, la institución implementará estrategias de acompañamiento, asesorías y trabajo con tutores con el fin de atender el rezago por reprobación, de acuerdo a los lineamientos fijados en el programa de orientación escolar.

Artículo 31. El recurso estará sujeto a que el estudiante que lo solicita, lo haga en tiempo y forma, esté al corriente de sus pagos, cubran la cuota correspondiente por cada recurso y se cumplan con los trámites para recusar exigidos por la BUAP.

CAPÍTULO IX DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 32. La calificación es la valoración numérica del desempeño académico del estudiante, la cual podrá ser de dos tipos:

- a) Ordinaria: Es aquella que se asienta por parte del docente como resultado de la evaluación ordinaria.
- b) Extraordinaria: Es aquella que se asienta por parte del docente como resultado de la evaluación extraordinaria.

Ambas calificaciones, según sea el caso, deberán asentarse por el docente en las actas correspondientes para ser cargadas en el sistema de la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y tendrán que ser avaladas por la misma Dirección para considerarse como definitivas. Una vez asentadas, las actas únicamente podrán modificarse en caso de que haya habido error en la captura por parte del profesor y proceda el trámite correspondiente ante la Abogada General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Por normativa de la misma Universidad, si procede la corrección de calificación, automáticamente el estudiante pierde el derecho a la titulación automática.

El estudiante tendrá que sujetarse a los tiempos que fije la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por lo que en caso de requerir alguna aclaración o modificación de sus calificaciones es responsabilidad del estudiante solicitar por escrito al área de gestión Académica de la Institución la revisión de sus calificaciones por parte del docente e información sobre los plazos que tiene para realizar esta. Si no lo hiciera así, se entenderá consentida.

En caso de impugnar su calificación deberá someterse a los procedimientos de inconformidad fijados para tal efecto en este reglamento.

Artículo 33. La escala de calificaciones va de cero a diez y la mínima aprobatoria es de seis. Para el llenado de la calificación final de las actas, el docente no podrá utilizar fracciones al reportar calificaciones ordinarias ni extraordinarias en el acta de examen de cada materia. En los promedios donde se obtengan calificaciones decimales se asentará el consecutivo superior, siempre y cuando sea aprobatoria y el decimal sea de 0.6 en adelante. Tampoco podrá asentar una calificación menor a cinco.

Artículo 34. Para que el estudiante tenga derecho a que su calificación ordinaria se asiente en el acta deberá, no tener adeudos económicos con la institución educativa y realizar el pago correspondiente por actas de calificaciones.

Artículo 35. Para que el estudiante tenga derecho a que su calificación extraordinaria se asiente en el acta deberá no tener adeudos económicos con la institución educativa y realizar el pago correspondiente por actas de calificaciones.

CAPÍTULO X DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 36. Egreso es el acto de cumplir íntegramente los requisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 37. Para egresar de la licenciatura se requiere:

- a) Haber aprobado la totalidad de las materias establecidas en el plan de estudios en los tiempos y formas previstos en este reglamento, en conformidad con lo establecido por la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- b) Haber liberado el servicio social y prácticas profesionales.

- c) Cumplir con las demás disposiciones que establezca la BUAP y esta institución educativa.

Artículo 38. El proceso de titulación estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto establezca el Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, vigente al momento de egresar e iniciar el trámite.

Artículo 39. La conclusión del plan de estudios es requisito indispensable para la titulación. Esta debe entenderse como la acreditación del cien por ciento de los créditos establecidos en el mismo y en los tiempos de permanencia señalados en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 40. Los estudiantes deberán ser tratados con respeto y dignidad, en sus derechos humanos.

Artículo 41. Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos para su inscripción o reinscripción tendrán derecho a que se les imparta actividad académica a nivel superior por parte de la institución educativa, conforme a los planes y programas de estudio vigentes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Si cumplidos los requisitos, el estudiante no recibe actividad académica o ésta se le imparte parcialmente, debe acudir ante las autoridades escolares para que éstas ejerzan las acciones necesarias a fin de proteger sus derechos.

Artículo 42. Los estudiantes tienen derecho a que se les dé a conocer al inicio de cada curso escolar por parte del docente, el programa de cada asignatura, formas y criterios de evaluación, horarios y calendarios de los cursos, requisitos de asistencia, bibliografía y demás requisitos académicos y/o administrativos. Así como a conocer el resultado global de la evaluación docente del curso inmediato anterior.

Artículo 43. Tener acceso a la información a través de la página institucional respecto a reglamentos y disposiciones institucionales, costos, becas, programas, estímulos a que se hagan acreedores; así como, recibir el apoyo para el desarrollo de proyectos académicos y culturales en forma individual o

colectiva, siempre y cuando sea un proyecto viable avalado por las instancias correspondientes y se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 44. Los estudiantes tienen derecho de usar las instalaciones y servicios que ofrece la institución educativa, conforme a los términos previstos en el Reglamento de Uso de Instalaciones vigente.

Artículo 45. Los estudiantes tienen derecho a nombrar a un representante de grupo por periodo escolar, quien los representará ante la institución educativa en todo lo referente a las actividades académicas y procesos administrativos, así como a cambiarlo cuando deje de cumplir sus funciones.

Artículo 46. Los estudiantes tienen derecho a ser atendidos en sus trámites y a recibir los siguientes documentos emitidos por la institución: registro de calificaciones de las materias cursadas, diplomas y demás constancias que expida la institución educativa, así como a tramitar dentro de la institución los siguientes documentos expedidos por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, siempre y cuando se cubran las cuotas o derechos correspondientes por el servicio de trámite: credencial escolar, historial académico, certificado de servicio social, carta de pasante, certificado profesional, constancia de prácticas profesionales y acta y dictamen de examen cuando se titulan por tesis o tesina.

Los estudiantes también tienen derecho, una vez cubierto el plan curricular, a tramitar su título y cédula profesional, el cual es personal y se realiza directamente en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 47. Participar en las actividades académicas, culturales o cualquier otra actividad extra escolar que ofrezca la institución educativa con el fin de fortalecer su formación universitaria.

Artículo 48. Los estudiantes tienen derecho a manifestar sus inconformidades mediante los recursos de queja e inconformidad, previstos en este reglamento.

CAPÍTULO II DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 49. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Respetar y cumplir la normatividad de la institución educativa.
- II. Cumplir con las medidas de seguridad y el orden establecido en la Universidad.
- III. Observar un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad universitaria, evitando realizar y fomentar el acoso escolar (bullying)

- en cualquiera de sus formas, comprometiéndose a denunciarlo ante la autoridad universitaria correspondiente.
- IV. Hacer buen uso del material bibliográfico, del laboratorio de cómputo, así como del mobiliario, equipo de cómputo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la institución.
 - V. Asistir puntualmente a la totalidad de las clases y cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de las asignaturas; así como informar de las inasistencias de las y los docentes en a lo largo del curso.
 - VI. Asistir a las sesiones de orientación educativa que le sean indicadas por la dirección o gestión académica y a las sesiones programadas con su tutor académico.
 - VII. Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y cumplir con la entrega de trabajos y actividades académicas solicitados por los docentes, inherentes a los programas y planes de estudio de su licenciatura.
 - VIII. Participar y contestar con veracidad a las evaluaciones de los docentes.
 - IX. Desempeñar cargos o comisiones honoríficos cuando así esté estipulado en los reglamentos institucionales.
 - X. Respetar, para todo trámite, los periodos establecidos en el calendario escolar;
 - XI. Contribuir a preservar y acrecentar el prestigio de la institución.
 - XII. Los estudiantes representantes de grupo deberán asistir a sus sesiones y cumplir con las comisiones que se les asignen dentro de las mismas.
 - XIII. Guardar disciplina y respeto dentro de las instalaciones de la institución educativa y respetar la normatividad institucional, y ser evaluados en este ámbito.
 - XIV. Indemnizar a la institución educativa de cualquier daño o perjuicio que cause a los instrumentos, muebles, enseres o edificios que formen parte del patrimonio de la institución.
 - XV. Pagar oportunamente, conforme al Reglamento de pagos, las colegiaturas, inscripciones, reinscripciones y todos aquellos servicios que tengan un costo. El incumplimiento de esta obligación trae como consecuencia la suspensión de la actividad académica del estudiante o la limitación del goce de los servicios solicitados.
 - XVI. Recibir todos aquellos documentos relacionados con la obligación de pago a favor de la Institución educativa. En caso de que el estudiante sea menor de edad, quien deberá firmar de recibido será el tutor.
 - XVII. Evitar el uso de dispositivos móviles durante las clases. De lo contrario, el docente tendrá la facultad de solicitarle al estudiante le proporcione su dispositivo móvil, el cual será devuelto al finalizar la clase de que se trate.
 - XVIII. Cumplir el horario establecido por la dependencia cuando se está prestando servicio social y/o prácticas profesionales, lo cual no los exime de cumplir con sus obligaciones en materia académica.
 - XIX. Evitar la organización y/o participación de faltas colectivas.

- XX. Mantenerse informado de los resultados de sus evaluaciones.
- XXI. Que, al momento de expresar sus ideas, sea en clases, foros, conferencias o cualquier otro espacio de la institución educativa, sea con respeto hacia los demás.
- XXII. Las demás establecidas en la reglamentación vigente.

CAPÍTULO III DEL COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE

Artículo 50. Los estudiantes deben respetar a los demás estudiantes, personal administrativo, docentes, y en general, a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la institución educativa, con la finalidad de mantener un clima de orden y tranquilidad que permita el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 51. Los estudiantes tienen prohibido:

- a) Realizar o incitar actos de discriminación contra cualquier miembro de la comunidad universitaria por motivos de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otro que atente contra la dignidad humana.
- b) Fumar dentro de las instalaciones.
- c) Consumir alimentos y utilizar teléfonos celulares dentro de las aulas, mientras se estén impartiendo clases.
- d) Tirar basura fuera de los espacios designados para ese fin.
- e) Maltratar las instalaciones del plantel educativo, mobiliario, equipo de cómputo, libros o cualquier otro objeto propiedad de la institución. En caso contrario, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen.
- f) Presentarse a la institución educativa en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o fármacos que tengan como propósito alterar el sistema nervioso.
- g) Introducir a la institución educativa drogas, enervantes, estupefacientes o fármacos que tengan como propósito alterar el sistema nervioso, armas, artefactos o cualquier objeto que ponga en riesgo o peligro la seguridad de la comunidad universitaria.
- h) Presentar trabajos plagiados en sus tareas escolares y evaluaciones.
- i) Presentar documentos apócrifos durante su ingreso o en algún trámite escolar.

- j) Evitar el uso de espacios de esparcimiento y aprendizaje para actividades ajenas a la Universidad o que interrumpan las labores docentes o de estudio.
- k) Ejecutar, por sí o por medio de terceros, actos de comercio dentro de las instalaciones de la institución educativa sin autorización previa de la Dirección General. La autorización es una facultad discrecional.
- l) Cualquier otro acto previsto en este reglamento u otro ordenamiento institucional, que las autoridades escolares así lo establezcan.

Artículo 52. El estudiante tiene la obligación de informar a la institución educativa el padecimiento de enfermedades que requieran una atención especial, así como el cuadro de medicamentos prescritos por su médico y que son utilizados para la atención de su padecimiento; del mismo modo deberán proporcionar los datos correspondientes para reportar alguna emergencia médica.

Artículo 53. El estudiante deberá evitar involucrarse en una relación de pareja de hecho con docentes, directivos y demás personal de la institución educativa.

Artículo 54. La institución educativa se reserva el derecho de investigar las causas de inasistencia y otras conductas del estudiante con los padres o tutores, cuando a juicio de la institución ameriten un seguimiento por tratarse de situaciones que ponen en riesgo su permanencia en el programa de estudios y/o su seguridad personal.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 55. La institución educativa, mediante su Dirección General, está facultada para sancionar las infracciones a este reglamento o cualquier otra norma derivada de otros ordenamientos institucionales, pudiéndose aplicar las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Suspensión temporal.
- c) Suspensión definitiva.

Artículo 56. La amonestación se impondrá en aquellos casos en que la infracción sea de gravedad leve a juicio de la institución educativa. En tal supuesto, la Dirección General, si lo considera procedente, levantará un acta circunstanciada de hechos que será anexado al expediente del estudiante, proporcionando una copia del mismo al estudiante involucrado.

El estudiante tendrá derecho a alegar lo que a su derecho corresponda, dejándose constancia de tales circunstancias en la misma acta.

Si la Dirección General lo considera pertinente, enviará copia del acta al padre o tutor del estudiante para su conocimiento. El estudiante amonestado deberá acudir a una sesión de orientación educativa y seguir las indicaciones que se establezcan en dicha sesión.

Artículo 57. Si un estudiante acumula dos amonestaciones procederá la suspensión temporal hasta por tres días. En dicho caso, se levantará un acta que será agregada al expediente del estudiante, entregándosele una copia del mismo. Si la Dirección General lo considera necesario podrá citar a los padres o tutores del estudiante para informarles de la situación.

El estudiante suspendido deberá acudir a una sesión de orientación educativa, así como a las sesiones que ahí se establezcan o bien, acudir a otras sesiones con profesionales que coadyuven a la atención del problema, correspondiendo al estudiante hacerse cargo de los costos que esto represente.

Artículo 58. La suspensión temporal se impondrá en los siguientes casos:

- a) Falta de respeto a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- b) Falta de respeto a los docentes en cualquier actividad académica o administrativa.
- c) Desobedecer a las autoridades de la institución en las actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias.
- d) Desobedecer alguna medida preventiva que tenga por objeto proteger a los miembros de la comunidad universitaria, por el contrario, se ponga en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria.
- e) Acumulación de dos amonestaciones.
- f) Cualquier otro acto que a juicio de la Dirección General amerite una sanción.

Cualquiera que sea el caso, la Dirección General deberá levantar un acta circunstanciada de hechos que se agregará al expediente del estudiante, entregándosele copia del mismo.

La suspensión deberá ser informada de manera inmediata a los docentes con la finalidad de hacer cumplir la sanción impuesta.

El estudiante tendrá derecho a alegar en el acta lo que a su derecho corresponda. Si no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta podrá interponer el recurso de queja previsto en este reglamento.

Artículo 59. La suspensión definitiva procederá en los siguientes casos:

- a) Agresión física a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- b) Ejecutar actos, incluyendo las amenazas de su ejecución, que perturben gravemente la paz y el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la institución educativa.
- c) Causar daños intencionales a las instalaciones de la institución educativa, mobiliario, equipo de cómputo, libros o cualquier otro objeto propiedad de la institución.
- d) Ingerir o introducir drogas, enervantes, estupefacientes o fármacos que tengan como propósito alterar el sistema nervioso, armas, artefactos o cualquier objeto que ponga en riesgo o peligro la seguridad de la comunidad universitaria.
- e) Suplantar la identidad de algún estudiante o autoridad, cualquiera que sea fin que se persiga.
- f) Haber cometido plagio en sus trabajos escolares.
- g) Presentar documentación apócrifa para el cumplimiento de los procedimientos administrativos o académicos.
- h) Obtener una calificación aprobatoria por cualquier otro medio que no sea de los previstos en el presente reglamento.
- i) Cualquiera otro que a juicio de la Dirección General amerite dicha sanción.
- j) Si no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta podrá interponer el recurso de queja previsto en este reglamento.

Artículo 60. La acumulación de tres faltas colectivas sin justificación conlleva a la cancelación del grupo. En el caso de que un grupo sea cancelado se les notificará a los integrantes del grupo y a los padres de familia y la institución procederá a dar de baja a los alumnos de la BUAP, a quienes previo pago del trámite correspondiente, le será entregado el historial académico del último ciclo completo cursado y sus papeles siempre y cuando no tengan adeudos con la institución, incluyendo el pago de la mensualidad completa del mes en curso en que se determinó su baja.

TÍTULO TERCERO MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 61. El recurso de inconformidad tendrá por objeto la aclaración o modificación de una calificación, sea ordinaria o extraordinaria, respetando los tiempos y procedimientos que establezca la DAE para las modificaciones.

(...)

CAPÍTULO II RECURSO DE QUEJA

Artículo 62. El recurso de queja será procedente en aquellos casos en los que sea improcedente el recurso de inconformidad. Procederá contra actos u omisiones de la dirección general, planta docente y áreas de apoyo.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la página web oficial del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en este Reglamento.

Tercero. El título tercero del presente reglamento, relativo a los medios de defensa con que contarán los estudiantes para hacer valer sus derechos, deberá emitirse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente ordenamiento en la página web.

Durante este periodo, cualquier acto u omisión que a juicio del estudiante vulnere sus derechos, deberá hacerse saber a la Dirección General, mediante escrito libre en el que se explique la situación y las pretensiones del estudiante. En aquellos casos en que la situación amerite la aportación de pruebas, el estudiante deberá acompañarlas desde el escrito inicial.

La Dirección General deberá dar respuesta al estudiante dentro del plazo de quince días hábiles, a fin de darle a conocer el procedimiento a seguir.

Cuarto. El Consejo Directivo emitirá una convocatoria y las bases de participación, a fin de que los estudiantes y docentes, propongan el procedimiento que a su juicio debería seguirse en la substanciación de los recursos de queja e inconformidad.

ACUERDOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento del Estudiante en la página web oficial del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C.

SEGUNDO. Infórmese a la Comunidad Universitaria, mediante un comunicado, de la publicación del presente reglamento en la página web oficial del Instituto.

Atentamente

Dra. Anahí Espíndola Pérez

Presidente del Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C.

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla. 11 de julio de dos mil dieciocho.